

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 JUN. 2009

Exp. 11905/08

VISTO: Lo dispuesto en el art. 375 de la Ley 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 y art. 105 de la Ley 18.046 de fecha 23 de octubre de 2006. -----

RESULTANDO: Que por dicha normativa se otorga una partida destinada al pago de una compensación mensual por alimentación para quienes presten funciones en el Inciso. -----

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reglamentar la entrega de las vales de alimentación, así como derogar las Resoluciones número 1 de fecha 9 enero de 2008 y número 9 de fecha 22 de enero de 2008, modificativa de la anterior, dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que pretendían reglamentar la entrega de dichos vales. -----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto; -----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----

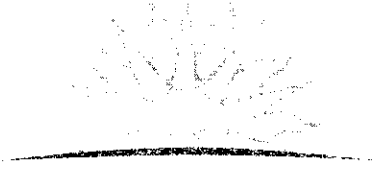
-----DECRETA -----

Artículo 1º) Tendrán derecho a la percepción de los ticket alimentación: a) todos los funcionarios que presten funciones en el Inciso, ya sean Presupuestados o con contrato de Función Pública; b) los funcionarios que presten funciones en comisión en el Inciso y aquellos que tengan pendiente su trámite de incorporación, y que no perciban partida alimentaria o vales

alimentación en el organismo de origen. De percibir en su organismo de origen una partida inferior al monto otorgado en el Inciso, percibirán la diferencia; c) los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que se encuentren en comisión en otros organismos de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la Ley 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002. - - - - -

Artículo 2º) No tendrán derecho al cobro: a) quienes ocupen cargos políticos o de particular confianza; b) quienes se encuentren en uso de licencia sin goce de sueldo; c) los funcionarios sumariados con retención de haberes, los cuales percibirán los vales en igual porcentaje a los haberes pagados; d) los que desempeñan en el Inciso bajo el régimen de contrato de pasantía o beca en virtud de lo dispuesto por el art. 376 de la Ley 17296 del 21 de febrero de 2001; e) los contratados bajo el régimen de arrendamiento de obra; f) los Inspectores de Trabajo que optaron por el régimen de exclusividad y los que ingresen con tal carácter, según lo dispuesto por los arts. 240 y 243 de la Ley 18.172 de fecha 30 de agosto de 2007; g) la función de Alta Prioridad de Inspector General del Trabajo y Seguridad Social, así como la función de Sub Inspector General del Trabajo y Seguridad Social ; h) los contratados bajo el régimen de contratos a término. - - - - -

Artículo 3º) En aquellos casos en que el funcionario deje de prestar funciones luego de la entrega de los vales mensuales de alimentación ya sea por renuncia, fallecimiento, jubilación, comienzo de una licencia sin goce de sueldo, suspensión debido a



un procedimiento disciplinario, etc. La cuota parte de los ticket alimentación entregados de más se descontarán de los haberes que tenga pendiente.-----

Artículo 4º) DEROGANSE las Resoluciones número 1 de fecha 9 enero de 2008 y número 9 de fecha 22 de enero de 2008 dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-----

Artículo 5º) COMUNÍQUESE, notifíquese, etc.-----

DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

